

Expediente: PAOT-2025-590-SPA-426

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 809 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-590-SPA-426 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran varios perros en la azotea, [del inmueble ubicado en calle Lago Bolsena, número 104, entre las calles Lago Ladoga y Lago Onega, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] llevan mucho tiempo solos, sin comida y agua, de hecho uno de los perritos falleció y los demás se alimentan de él (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde se observó la existencia de tres ejemplares caninos, talla chica, dos hembras mestizas y un macho con rasgos físicos de la raza chihuahua, los cuales deambulaban libremente en la azotea del inmueble, donde se observaron casas para su resguardo; sin embargo, el sitio se percibió con restos de heces y orina. En relación a la condición física de los caninos, las hembras presentaban condición corporal 3/5; sin embargo, el macho se observó ligeramente delgado. Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, llevar al veterinario a los caninos, para la actualización en su esquema de vacunación y desparasitación y por otra parte, realizar la limpieza del lugar.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que se llevaron a cabo las recomendaciones descritas en el reconocimiento de hechos anterior, por lo que actualmente, los caninos cuentan con una condición corporal acorde a su talla y el lugar se encuentra limpio, sin restos de heces u orina.

Expediente: PAOT-2025-590-SPA-426

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 80 9-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Lago Bolsena, número 104, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, la existencia de tres ejemplares caninos, talla chica, dos hembras mestizas y un macho con rasgos físicos de la raza chihuahua, los cuales deambulaban libremente en la azotea del inmueble, donde se observaron casas para su resguardo; sin embargo, el sitio se percibió con restos de heces y orina. En relación a la condición física de los caninos, las hembras presentaban condición corporal 3/5; sin embargo, el macho se observó ligeramente delgado. Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, llevar al veterinario a los caninos, para la actualización en su esquema de vacunación y desparasitación y por otra parte, realizar la limpieza del lugar.
- Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que se llevaron a cabo las recomendaciones descritas en el reconocimiento de hechos anterior, por lo que actualmente, los caninos cuentan con una condición corporal acorde a su talla y el lugar se encuentra limpio, sin restos de heces u orina.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### R E S U E L V E

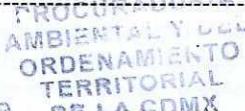
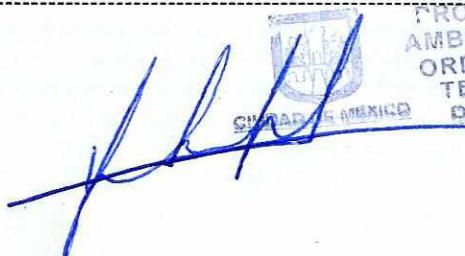
---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
KCH/AJC/EAC\*